

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1008-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 12 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 908-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, representado por Durich Whitembury Talledo, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA PREDIAL** de un área de un área de 171,88 ha (1 718 839,92 m²), ubicada en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"); conformada por cinco (05) predios denominados: "PREDIO LOMAS A" (411 225,47 m²), "PREDIO LOMAS B" (920 405,67 m²), "PREDIO LOMAS C" (260 375,64 m²), "PREDIOS LOMAS D" (16 206,44 m²) y "PREDIO LOMAS E" (110 626,70 m²); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "el TUO de la Ley") y el Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que derogó el Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA y modificatorias (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante Hoja de Trámite N° 00091130-2021 y Oficio N° 187-2021-VIVIENDA/OGA presentados el 23, 24 y 25 de agosto del 2021 (S.I. N° 21886-2021, S.I. N° 22104-2021 y S.I. N° 22127-2021) el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, representado por Durich Whitembury Talledo (en adelante "MVCS"), solicita la transferencia de "el predio"; con la finalidad de ejecutar el Proyecto Urbano Integral de Viviendas Social denominado "Lomas de Ancón" (en adelante "el proyecto") (fojas 1, 13 a 14 y 16 a 17). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **1)** copia de la Resolución Ministerial N° 312-2020-VIVIENDA del 07 de diciembre del 2020 (fojas 15 y 18); **2)** copia del Informe N° 060-2021-VIVIENDA/MMVU/PGSU del 19 de agosto del 2021 (fojas 2 y 19); **3)** copia del Informe Técnico legal N° 036-2021/MMVU/PGSU-CG del 17 de agosto del 2021 (fojas 3 a 12 y 20 a 29); **4)** copia de la Resolución N° 1095-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de diciembre del 2020 (fojas 30 a 37); **5)** copia de la carta de fecha 25 de junio del 2019 elaborada por Enel Distribución Perú (foja 38); **6)** copia del

Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 033-2019-MDS/GDUYT/SGPUOPYC del 17 de julio del 2019 (foja 39); **7)** Certificado de Zonificación y Vías 0652-2019-MML-GDU-SPHU 08 de mayo del 2019 (fojas 40 a 47); **8)** copia del Oficio N° 000312-2020-DSFL/MC del 13 de marzo del 2020 (fojas 48 a 50); **9)** copia de la Carta N° 1149-2019-GG del 23 de julio del 2019 y del Informe N° 264-2019-ET-N (fojas 51 a 57); **10)** plan conceptual del proyecto denominado “Proyecto Urbano Integral ‘Lomas de Ancón’” (fojas 58 a 60); **11)** copia del Acta-00006/MVCS/VMVU del 05 de julio del 2021 (fojas 61 a 64); **12)** copia de la partida registral N° 13409089 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 65 a 68); **13)** copia de la Memoria Descriptiva N° MD-017-2021-MVCS-VMVU-PGSU signado por arquitecto Cesar Roncagliolo (fojas 69 a 70); **14)** copia del Plano N° PIND-017-2021-MVCS-VMVU-PGSU signado por arquitecto Cesar Roncagliolo (foja 71); **15)** copia de la partida registral N° 13634439 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 72 a 78); **16)** copia de la Memoria Descriptiva N° MD-018-2021-MVCS-VMVU-PGSU signado por arquitecto Cesar Roncagliolo (fojas 79 a 80); **17)** copia del Plano N° PIND-018-2021-MVCS-VMVU-PGSU signado por arquitecto Cesar Roncagliolo (foja 81); **18)** copia de la partida registral N° 12016569 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 82 a 90); **19)** copia de la Memoria Descriptiva N° MD-019-2021-MVCS-VMVU-PGSU signado por arquitecto Cesar Roncagliolo (fojas 91 a 92); **20)** copia del Plano N° PIND-018-2021-MVCS-VMVU-PGSU signado por arquitecto Cesar Roncagliolo (foja 93); **21)** copia de la partida registral N° 12175516 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 94 a 107); **22)** copia de la Memoria Descriptiva N° MD-020-2021-MVCS-VMVU-PGSU signado por arquitecto Cesar Roncagliolo (fojas 108 a 109); **23)** copia del Plano N° PIND-020-2021-MVCS-VMVU-PGSU signado por arquitecto Cesar Roncagliolo (foja 110); **24)** copia de la partida registral N° 12020201 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 111 a 123); **25)** copia de la Memoria Descriptiva N° MD-021-2021-MVCS-VMVU-PGSU signado por arquitecto Cesar Roncagliolo (fojas 124 a 126); **26)** copia del Plano N° PIND-021-2021-MVCS-VMVU-PGSU signado por arquitecto Cesar Roncagliolo (foja 127); **27)** copia de la Memoria Descriptiva N° MD-022-2021-MVCS-VMVU-PGSU signado por arquitecto Cesar Roncagliolo (fojas 128 a 137); **28)** copia del Plano N° PIND-023-2021-MVCS-VMVU-PGSU signado por arquitecto Cesar Roncagliolo (foja 138).

4. Que, el inciso 1) del numeral 56.1° del artículo 56° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de su propiedad.

5. Que, de acuerdo al artículo 207° de “el Reglamento”, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

6. Que, por su parte el artículo 189° de “el Reglamento” señala que la entidad procederá a evaluar la documentación presentada y, de corresponder, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, ampliación o reformulación de su pedido o complemente la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles las solicitudes.

7. Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de venta, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con “el Reglamento” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

8. Que, en el caso en concreto, como parte de la calificación formal de la solicitud, esta Subdirección evaluó la documentación técnica presentada por el “MCVS”, emitiendo los Informes Preliminares N° 1212-2021/SBN-DGPE-SDDI; N° 1216-2021/SBN-DGPE-SDDI y N° 1275-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01, 03 y 13 de setiembre del 2021, respectivamente (fojas 139 a 156 y 214 a 220), los cuales concluyeron respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente:

- I) La afectación en uso que recaía sobre “el predio” a favor del Ministerio del Ambiente, fue extinguida mediante Resolución N° 1095-2020/SBN-DGPE-SDAPE¹ de fecha 11 de diciembre del 2020; encontrándose en proceso de inscripción ante los registros públicos;
- II) Sobre los predios denominados LOMAS A y LOMAS D, se advierten cargas anotadas para el cumplimiento de la finalidad para la cual fue afectado en uso el predio, en el marco del Decreto Supremo N° 013-2021-MINAM (Asiento D0001) y el Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM, y sus modificatorias contenidas en el Decreto Supremo N° 06-2010-MINAM y Decreto Supremo N° 018-2010-MINAM (Asiento D0002), respectivamente; habiéndose solicitado a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal su levantamiento mediante Memorando N° 2910-2021/SBN-DGPE-SDDI (fojas 221 a 242), por corresponderle;
- III) De otro lado, de la información contenida en el Informe Brigada N° 092-2021/SBN-DGPE-SDS, emitido por la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia (fojas 243 a 295), entre otros, se concluye, que en relación a los predios denominados “PREDIO LOMAS B”, “PREDIO LOMAS C” y el “PREDIO LOMAS D” se viene siguiendo una denuncia penal por presunta comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de Estafa y otra de defraudaciones (Estelionato), Organización Criminal y Lavado de Activos, incoado por la SBN contra José Dolores Lindo Santos y otros, registrado bajo el Legajo N° 284-2017. Asimismo, en relación al “PREDIO LOMAS A”, en un área de 286 411,08 m², se viene tramitando una denuncia penal por la presunta comisión del delito contra el patrimonio – otras defraudaciones, en la modalidad de Estelionato en agravio del Estado, incoado por la SBN ante la Fiscalía Provincial Penal de turno de Santa Rosa, contra Carlos Audie Camacho Valeriano (Grupo Inmobiliario de Interés Social E.I.R.L.), registrado bajo el Legajo N° 091-2019;
- IV) Igualmente, de la revisión de los aplicativos de procesos judiciales de esta Superintendencia, se advierte **a)** respecto del “PREDIO LOMAS A” y “PREDIOS LOMAS B” un proceso judicial de interdicto de retener, interpuesto por Delmer Augusto Vílchez Muñoz contra la SBN, registrado bajo Legajo 152- 2015; **b)** respecto al “PREDIO LOMAS D”, un proceso judicial de interdicto de retener, interpuesto por Asencio Antonio Briceño Aliaga contra la SBN y Ministerio del Ambiente, registrado bajo Legajo 006-017; y, **c)** respecto al “PREDIO LOMAS E” un proceso de mejor derecho de posesión interpuesto por el Instituto de Desarrollo y Promoción de la Pequeña y Mediana Empresa contra la SBN, bajo el Legajo 114-2018, y el proceso de interdicto de retener, interpuesto por Delmer Augusto Vílchez Muñoz contra la SBN, registrado bajo Legajo 152-2015;
- V) Por su parte, se advirtió que sobre “el predio” atraviesan dos (02) fajas de servidumbre de líneas de transmisión eléctrica de alta tensión, que lo afectan en aproximadamente 51 067,47 m² (2,97%).

Asimismo, en los precitados informes se detallan las características físicas y registrales de las áreas que conforman “el predio”, como se indica a continuación:

Respecto del “PREDIO LOMAS A”:

- Conformado por 411 225,47 m² (23,92% de “el predio”), forma parte de un ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 13409089 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 90251.
- De la revisión de las imágenes satelitales del aplicativo Google Earth, se advierte que en la imagen del 27 de marzo del 2021, se visualiza que se encuentra totalmente desocupado, con la presencia de trochas carrozables.

Respecto del “PREDIO LOMAS B”:

- Conformado por 920 405,67 m² (53,55% de “el predio”), forma parte de un ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 13634439 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 97520.
- De la revisión de las imágenes satelitales del aplicativo Google Earth, se advierte que en la imagen

¹ Corresponde precisar que la Resolución N° 1095-2020/SBN-DGPE-SDAPE, fue emitida en mérito a la renuncia realizada por el Ministerio del Ambiente en atención al artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2020-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Gestión Multisectorial “Ciudad del Bicentenario”, que dispone, entre otros, que el Ministerio del Ambiente y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, efectúen las acciones necesarias para la extinción de la afectación en uso de 171,88 ha., con la finalidad que sea destinado al proyecto de vivienda social a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento..

del 27 de marzo del 2021, se visualiza que se encuentra desocupado aproximadamente en un 90%, y el área restante (10%), se encuentra un área delimitada con existencia de edificaciones, con la presencia de trochas carrozables. Al respecto, de acuerdo a la inspección técnica realizada el 29 de abril del 2019 recogida en la Ficha Técnica N° 0437-2019/SBN-DGPE-SDS, se tiene que la infraestructura existente corresponde a oficina administrativas y almacenes del Ministerio del Ambiente y SERNANP; siendo que se deberá verificar en campo el uso actual que se viene ejerciendo sobre dicho ámbito del “PREDIO LOMAS B”, a fin de hacerle de conocimiento del administrado.

Respecto del “PREDIO LOMAS C”:

- Conformado por 230 375,65 m² (15,15% de “el predio”), forma parte de un ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 12016569 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 40956.
- De la revisión de las imágenes satelitales del aplicativo Google Earth, se advierte que en la imagen del 27 de marzo del 2021, se visualiza que se encuentra casi en su totalidad desocupado, siendo el área ocupada mínima (1%), con la presencia de trochas carrozables y líneas de transmisión.

Respecto del “PREDIO LOMAS D”:

- Conformado por 16 206,44 m² (0,94% de “el predio”), forma parte de un ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 12175516 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 41643.
- Se encuentra afectado con la Carretera Panamericana Norte en un área de 5 748,57 m² (0,33% de “el predio” y 35,47% del “PREDIO LOMAS D”)
- De la revisión de las imágenes satelitales del aplicativo Google Earth, se advierte que en la imagen del 27 de marzo del 2021, se visualiza que se encuentra desocupado en aproximándose 95%, con la presencia de trochas carrozables.

Respecto del “PREDIO LOMAS E”:

- Conformado por 110 626,70 m² (6,44% de “el predio”), forma parte de un ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 12020201 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 40939.
- Se ha descartado superposición con las dos (02) anotaciones preventivas de carga de derecho de vía (Ley N° 30230).
- De la revisión de las imágenes satelitales del aplicativo Google Earth, se advierte que en la imagen del 27 de marzo del 2021, se visualiza que se encuentra totalmente desocupado, con la presencia de trochas carrozables.

Finalmente, de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías N° 652-2019-MML-GDU-SPHU del 08 de mayo del 2019 emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se advirtió que “el predio” se superpone con las siguientes **vías colectoras** denominadas: “COLECTORA C – 1”, “AV. C1B”, “Av. C2B”, “Av. C4B”, “Av. C3B”, y “Av. C5B”, las que se encontrarían afectando a “el predio” en 174 6648,89 m² (10,17%); sin embargo, cabe señalar que dicha área es de carácter referencial, toda vez que según lo indicado en el precitado certificado de zonificación y vías, el área de afectación debe ser definida en el proceso de habilitación urbana, teniendo en cuenta el uso a servir; para lo cual, deberá considerarse que **una vez definida la afectación de vías**, tendrá que atenderse lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que dispone que las vías son bienes de dominio y uso público; y por ende de carácter inalienable e imprescriptible de conformidad con lo señalado en numeral 3.3 del artículo 3° de “el Reglamento”.

9. Que, siendo que el ámbito del “PREDIO LOMAS D”, se encuentra afectado en 5 748,57 m² con la Carretera Panamericana Norte (0,33% de “el predio”), esta Superintendencia no cuenta con competencias para evaluar o aprobar actos de disposición sobre la misma, en la medida que la infraestructura vial constituye un bien de dominio público toda vez que está destinado a una finalidad pública (vía) de carácter

inalienable e imprescriptible de conformidad con lo señalado en inciso 2 del numeral 3.3 del artículo 3° de “el Reglamento”².

10. Que, en ese contexto, mediante Oficio N° 03924-202/SBN-DGPE-SDDI del 15 de setiembre del 2021 (fojas 296 a 301) (en adelante “el Oficio 1”), esta Subdirección informó a el “MCVS” el resultado de la calificación formal de su solicitud de transferencia predial; poniéndole en conocimiento lo advertido respecto de “el predio” (y de las áreas que lo conforman); y, se le requirió lo siguiente: **i)** reformular su pedido y presentar nueva documentación técnica que excluya el área que recae con infraestructura vial (Carretera Panamericana Norte); y, **ii)** presentar el plan conceptual consignando el área a reformular, considerando la formalidad y requisitos establecidos en el artículo 153.4° de “el Reglamento”; otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de un (01) día hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación de “el Oficio 1”, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente de conformidad con lo señalado en el artículo 189.2° de “el Reglamento”, concordado con el inciso 144.1 del artículo 144° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de Ley N° 27444”).

11. Que, “el Oficio 1” fue notificado fue notificado el día 16 de setiembre del 2021 (Hoja de Trámite N° 00091130-2021) a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - **PIDE** (fojas 302 a 333), razón por la cual se le tiene por bien notificada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”. Por tanto, el plazo otorgado de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de tres (03) días hábiles para subsanar las observaciones advertidas vencía el 01 de octubre del 2021; sin embargo, mediante Oficio N° 273-2021-VIVIENDA/VMVU/PGSU presentado con fecha 01 de octubre del 2021 (S.I. N° 25789-2021), es decir, dentro del plazo otorgado, el “MVCS” solicitó la ampliación del mismo a fin de cumplir a cabalidad el íntegro de las observaciones contenidas en “el Oficio 1”(fojas 334 a 366).

12. Que, en atención a su requerimiento, mediante Oficio N° 04509-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 13 de octubre del 2021 (fojas 367 a 368) (en adelante “el Oficio 2”), esta Subdirección procedió a otorgar a “el administrado”, excepcionalmente y por única vez, una prórroga por el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de un (1) día hábil, computados a partir del día siguiente de la notificación de “el Oficio 2”, para subsanar la totalidad del observaciones formuladas mediante “el Oficio 1”; bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente.

13. Que, corresponde precisar que “el Oficio 2” fue notificado el día 14 de octubre del 2021 (Hoja de Trámite N° 00091130-2021) a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - **PIDE** (foja 369); en ese sentido, se le tiene por bien notificado de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444. Por tanto, el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de un (01) día hábil, computados a partir del día siguiente de la notificación de “el Oficio 2”, para que subsane las observaciones advertidas, **venció el 29 de octubre del 2021.**

14. Que, resulta necesario indicar que mediante Oficio N° 279-2021-VIVIENDA/VMVU presentado el 19 de octubre del 2021 (S.I. N° 27091-2021), el “MVCS” solicitó se le remita la información gráfica respecto a los procesos judiciales y denuncias penales indicadas en “el Oficio 1”; y, solicitó se le indique los impedimentos, cargas, o limitaciones de carácter técnico y/o legal que podrían afectar el desarrollo de “el proyecto” (fojas 370 a 376). Al respecto, en atención a lo solicitado por esta Subdirección mediante Memorando N° 3517-2021/SBN-DGPE-SDDI (foja 377), la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, mediante Memorando N° 1853-2021/SBN-PP remitió los planos correspondientes a las áreas afectadas con los procesos judiciales y denuncias penales detallados en “el Oficio 1” (fojas 378 a 390); lo cual fue

² **Artículo 3°.- Términos**

3.3 Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

2. Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales.

remitido a el “MVCS” por esta Subdirección mediante Oficio N° 4730-2021/SBN-DGPE-SDDI del 26 de octubre del 2021, notificado el 27 de octubre del 2021; y, asimismo, en dicho oficio se le indicó que “el Oficio 1” contiene el resultado de análisis técnico y legal efectuado a partir de su solicitud de transferencia predial, por lo que corresponde remitirse al contenido del mismo (fojas 391 a 393).

15. Que, en el caso en concreto conforme consta de autos, y de la revisión del Sistema Integrado Documentario – SID, el “MCVS” no cumplió con subsanar la observación advertida en “el Oficio 1”, en el plazo otorgado por esta Subdirección (fojas 394); razón por la cual, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el mismo; debiéndose declarar inadmisibles su pedido de reserva para la posterior transferencia predial y disponerse el archivo definitivo del presente expediente una vez consentida esta resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente, al constituir la presente resolución un pronunciamiento sobre la forma.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, el Informe Brigada N° 1053-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de noviembre del 2021; y, los Informes Técnico Legales N° 1345-2021/SBN-DGPE-SDDI; N° 1346-2021/SBN-DGPE-SDDI; N° 1347-2021/SBN-DGPE-SDDI; N° 1348-2021/SBN-DGPE-SDDI, y, N° 1349-2021/SBN-DGPE-SDDI, todos del 11 de noviembre del 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **TRANSFERENCIA PREDIAL** presentada por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, representado por Durich Whittembury Talledo, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

P.O.I. N° 18.1.2.4

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario